



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00107

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que los demandados se encuentran notificados y no hicieron uso de su derecho de contradicción, pues no contestaron la demanda. Igualmente han sido citados en dos ocasiones para la toma de muestras de ADN, a fin de determinar si el señor ALEXANDER MEZA DOMINGUEZ es el padre biológico del menor demandante y no han mostrado interés alguno en practicársela.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Septiembre 6 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA.-

**Firmado Por:**  
**Marta Cecilia Ochoa Arenas**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 03 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a2454037b3bcc6bbde2978359a302887bf1d2cdd74acd1cfabc8d6f9f0489**

Documento generado en 06/09/2023 04:04:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. 080013110003-2023-00107

## IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE SEIS (6) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En efecto los demandados se encuentran notificados y no hicieron uso de su derecho de contradicción, pues no contestaron la demanda.

Igualmente han sido citados en dos ocasiones para la toma de muestras de ADN, a fin de determinar si el señor ALEXANDER MEZA DOMINGUEZ es el padre biológico del menor demandante y no han mostrado interés alguno en practicársela.

No puede este Despacho perjudicar los intereses del demandante al estancar el proceso por falta de la prueba de ADN que los demandados ROSA EMILSE TORRES GUZMAN en representación del menor DAVID ALEJANDRO VIZCAINO TORRES y ALEXANDER MEZA DOMINGUEZ deben practicarse. La señora ROSA EMILSE TORRES GUZMAN debe ser la más interesada en acudir a la práctica de dicho experticio, a fin de asegurar que el derecho fundamental de su menor hijo a tener un estado civil quede amparado por su verdadero padre, pero lamentablemente no ha sido así. En consecuencia, no queda otro camino a este Despacho que seguir adelante con el proceso.

Dentro del expediente se encuentra el dictamen pericial de ADN practicado por el laboratorio GENES al demandante señor WALTER DAVID VIZCAINO BALLESTEROS y al menor DAVID ALEJANDRO VIZCAINO TORRES y en el cual se concluyó que: "WALTER DAVID VIZCAINO BALLESTEROS no es el padre biológico de DAVID ALEJANDRO VIZCAINO TORRES" probabilidad de paternidad: 0. Índice de paternidad: 0.0000. Siendo procedente de conformidad con los artículos 228 y 386 del Código General del Proceso, del citado experticio se correrá traslado a las partes por tres días.

En mérito a lo expuesto se

### R E S U E L V E

1.- Del dictamen de genética practicado al demandante señor WALTER DAVID VIZCAINO BALLESTEROS y al menor DAVID ALEJANDRO VIZCAINO TORRES, córrase traslado a las partes por tres días de conformidad con los artículos 228 y 386 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Sept.6/23

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 154

Fecha: 7 de Septiembre de 2023

Notifico auto anterior de fecha  
6 de Septiembre de 2023

**Firmado Por:**  
**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2466f1c2287f9c1293d7bbaa68b8d871f0c9136cd8342b343483b579a1d209b6**

Documento generado en 06/09/2023 02:00:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**